

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 N° 65 - 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Eduardo Cretton, Margarita Letelier, Martín Arrau, Pablo Toloza, Harry Jurgensen, Ruth Hurtado, María Cecilia Ubilla, Claudia Castro, Carol Bown, Rocío Cantuarias, Teresa Marinovic, Katherine Montealegre, Rodrigo Álvarez, Jorge Arancibia, Felipe Mena y Arturo Zúñiga, sobre "TERRORISMO Y DEBER DE REPARACIÓN DEL ESTADO".

Fecha de ingreso: 27 de diciembre de 2021, 15:47 hrs. **Sistematización y clasificación:** Terrorismo y deberes del Estado.

Comisión: Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Cuenta: Sesión 46^a; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 27 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa a "Condena al terrorismo."

I. Justificación

Siempre, en todo lugar, tiempo y situación, el terrorismo es contrario a los Derechos Humanos. El terrorismo implica la realización de hechos con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos, son conductas que aterran, paralizan, dañan, y crean un clima de miedo e inseguridad que siempre tiene como requisito fundamental el uso de la violencia.

Obviar que este tipo de actos vulneran los Derechos Humanos de las personas, sería caer en un frío e inhumano retroceso civilizatorio. Los avances en materia de Derechos Humanos han sido muy importantes en las últimas décadas, y nuestra tarea como Convencionales Constituyentes es profundizar la protección de estos derechos. Encaminarnos en una dirección opuesta significaría una complicidad en las eventuales violaciones de Derechos Humanos.

Todo lo recién expuesto debe ser analizado con especial dedicación, considerando en contexto en que vivimos. Hoy mismo, producto de la violencia y terrorismo desatado en diversas provincias de nuestro país, estas se encuentran bajo Estado de Excepción constitucional prorrogado ya reiteradas veces por el Congreso. Es un imperativo dar señales claras a la ciudadanía de la necesidad de poner fin a esta gravísima situación, resultando un mínimo el partir reconociendo como órgano que todo tipo de terrorismo es por esencia contrario a los Derechos Humanos.

Junto a lo anterior, tenemos el deber de avanzar hacia un marco que en un futuro propicie políticas indemnizatorias para con las víctimas de terrorismo. Es deber del Estado estar presente para la evitación y persecución de todo acto terrorista, y ante el incumplimiento de dicha función fundamental, es de toda lógica que nazca para éste la obligación de reparar a quien corresponda.



Propuesta de norma

"Artículo.- El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos.

Una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; para ser rector o director de establecimiento de educación o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular ni amnistía.

El Estado tiene el deber de reparar a las víctimas del terrorismo a través de sus distintas instituciones.

Solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

EDUARDO CRETTON 19.224.381-5 MARGARITA LETELIER 7.003.726-2

MARTIN ARRAU 13.548.909-3



Post Tolsza Ferrorpez

PABLO TOLOZA HARRY JURG 11736541-7 4.402.754-2

HARRY JURGENSEN

RUTH HURTADO 14.222.473-9

6 441 328-8. Cecine Unipe Pla

CECILIA UBILLA PEREZ 6.771.338-9

CLAUDIA CASTRO 11.632.215-3

claudia Castro

Carl C. Brun!

CAROL BOWN 9.906.326-2

ROCIO CANOTARIAS RUBIO 10.024.515-9

> ROCIO CANTUARIAS 10.024.515-9



Moderne Hontidugre
17.861.647-1

KATERINE MONTEALEGRE 17.861.647-1 8737 A31 -9 0. A LUAREZ

RODRIGO ALVAREZ 8.283.133-9

JORGE ARANCIBIA 3.985.436-8

15 29624 4-4 Felipe Wena

The transvort

TERESA MARINOVIC 14.442.876-5

ARTURO ZUÑIGA 15.383.311-7

15383311-7 1vkm zwigs

FELIPE MENA 15.296.244.4